

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular, para su respectiva revisión, el cual fue inadmiteda el 7 de octubre de 2020, venciendo el término para subsanar el 15 de octubre de 2020, presentando el apoderado escrito subsanatorio Sirvase proveer Cali, 19 de octubre de 2020 La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1747

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2020-00507-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Habiendo sido subsanada en debida forma y dentro del término legal, la presente demanda EJECUTIVA que promueve el BANCO FALABELLA S A, obrando a través de apoderado judicial en contra del señor ORLANDO PEÑA, se observa que la misma contiene una obligación que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO - ORDENASE al demandado ORLANDO PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No 14 957 098 se sirva pagar a favor del BANCO FALABELLA S A, identificada con Nit 900 047 987, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero

- 1) Por la suma de \$16 219 947 concepto de la obligación contenida en el capital contenida en el Pagaré No 203039944783
- 2) Por la suma de \$994 652 correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 05 de junio de 2019 hasta el 2 de enero de 2020
- 3) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO - Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 392 del C. de P. Civil

TERCERO.- Se le **ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto para proponer excepciones si son del caso

CUARTO - Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No 118 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha 23 OCT 2020
A las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA